

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de agosto de 2021. Informando a la señora juez que la parte interesada, en el tiempo legal otorgado no aportó los reparos concretos y/o la sustentación que debía hacer al fallo en relación a la apelación solicitada, y el término se encuentra vencido.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00219
Demandante: ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Auto Interlocutorio N° 1196

Ref. Declara desierto recurso de apelación

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 21 de julio de 2021 se negó el recurso de reposición y se dispuso conceder el recurso de apelación previo cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 322, numeral 3, incisos 1 y 4 en concordancia con el Art. 324 ibidem, sin embargo, se observa que el apoderado recurrente no allegó la sustentación respectiva, debiendo asumir las consecuencias de su omisión.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra el auto interlocutorio N° 1119 proferido el 21 de julio de 2021, por medio del cual el juzgado rechaza la demanda por no subsanación y/o subsanación incorrecta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Auto interlocutorio N° 920 del 8 de junio de 2021 el cual dispone rechazar y archivar la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2021-219

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01a2bf9b5392f4c834a76c2b4c0685d3b6bc4333530544f4d6da3a3a07f
aa44a**

Documento generado en 03/08/2021 11:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>